BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 31 DE AGOSTO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 700,00

Nº 26.958

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1592/90

Desígnase Subsecretario de Coordinación, Prevención y Asistencia de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

Bs. As., 16/8/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE COORDINACION, PREVENCION Y ASISTENCIA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, al señor Doctor D. Horacio David PACHECO (D. N. I. Nº 4.584.675).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

ACUERDOS

Decreto 1642/90

Apruébase el "Acuerdo de Consolidación de Deudas suscripto con el Gobierno de la República Francesa".

Bs. As., 23/8/90

VISTO el Acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribó en la reunión celebrada en la Ciudad de París, REPUBLICA FRANCESA, el día 21 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con Organismos Oficiales de Crédito a la Exportación de los países acreedores signatarios de los mencionados Acuerdos de París conviene al interés nacional pues facilita la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para nuestro desarrollo económico.

Que el Convenio de Consolidación a suscribirse con la REPUBLICA FRANCESA, se ajusta a las disposiciones generales contenidas en el Acta de París del 21 de diciembre de 1989.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no ha formulado objeciones a dicho texto, que se atienen a los términos y disposiciones usuales.

Que el cronograma de vencimientos establecidos resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, es menester adoptar las medidas administrativas pertinentes para facilitar su implementación.

Que es procedente que la autorización para suscribir los acuerdos incluya la de concluir y aprobar el procedimiento de conciliación de las sumas especificadas en los convenios, previa consulta con los organismos nacionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto con la modificación introducida por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, y por el Artículo 86, inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del "Acuerdo de Consolidación de Deudas entre el gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA FRANCESA" a ser suscripto por ambos gobiernos en el marco del Acta Multilateral del 21 de diciembre de 1989, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizados o asegurados en cuanto a su pago por una garantía emitida por la COMPAÑIA FRANCESA DE SEGURO

SUMARIO

PARA EL COMERCIO EXTERIOR y de adeudos refinanciados bajo los Acuerdos de Consolidación I y II, y que en copias en idioma francés y español obran en el Anexo I, como parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Autorízase al señor Ministro de Economía a suscribir, por sí o por la persona que él mismo designe, el Acuerdo y toda otra documentación que correspondiese de acuerdo con lo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a convenir ajustes en los importes especificados en el presente acuerdo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, cuando así correspondiere.

Art. 4º — Autorízase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA las Ordenes de Pagos correspondientes al Acuerdo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, así como sus Modalidades de Aplicación que lo instrumenten en su aspecto técnico bancario con la COMPAÑIA FRANCESA DE SEGURO PARA EL COMERCIO EXTERIOR y el BANCO DE FRANCIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1644/90

Establécese que, determinadas funciones previstas en la Ley de Ministerios t. o. 1983, serán ejercidas por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

Bs. As., 23/8/90

VISTO la Ley de Ministerios t. o. 1983, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo prescripto en el artículo 20, inciso 56 de dicha ley, compete al MINISTERIO DE ECONOMIA entender en la autorización y registro de las cooperativas y en la elaboración, aplicación y ejecución del régimen de las mismas, salvo estos últimos aspectos en lo atinente a las prestaciones de carácter social. Ejercer asimismo las funciones y competencias que el Capítulo XII de la Ley Nº 20.337 asigna al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Que la norma transcripta precedentemente fue establecida por la Ley Nº 23.023 modificatoria de la Ley de Ministerios Nº 22.520 y Nº 22.641.

Que las funciones derivadas de la competencia en la materia al MINISTERIO DE ECONOMIA fueron delegadas por Decretos números 15 y 134 del 10 de diciembre de 1983 y Nº 345 del 30 de diciembre de 1983, a la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA.

Que posteriormente por Decreto Nº 36 del 8 de julio de 1989, ratificado por su similar Nº 755 de fecha 13 de setiembre de 1989 con sustento a la Ley Nº 17.881, la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA fue transferida al área del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a la fecha no se han dictado los decretos de transferencia del personal, bienes patrimoniales, partidas presupuestarias y sus respectivas bajas entre las jurisdicciones intervinientes.

Que las distintas Secretarías dependientes de las jurisdicciones Ministeriales fueron suprimidas conforme lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, y por Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 las funciones en materia cooperativa fueron adjudicadas a la SUBSECRETARIA DE ACCION POLITICA.

Que en tal situación y dentro de la reestructuración dispuesta por los Decretos números 435/90 y 479/90, la inserción dispuesta para el organismo de fomento y contralor de estas instituciones del sector de la economía social, según los caracteres enmarcados en el artículo 2º de la Ley que rige la materia, exige el replanteo de su ubicación en la estructura Ministerial.

Que en tal sentido y no habiendo sido derogado el Capítulo XII de la Ley Nº 20.337 que asigna la misión y funciones instituidas por dicho cuerpo legal al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, salvo en cuanto a la competencia Ministerial en la materia, asignada al MINISTERIO DE ECONOMIA por Ley Nº 23.023, resulta oportuno que las aludidas funciones sean ejercidas por dicho organismo en el ámbito Ministerial establecido en la última de las leyes citadas.

Que al restablecer el funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA en la forma expuesta, se mantiene la vigencia integral de la Ley de Cooperativas, la cual goza del reconocimiento y adhesión del MOVIMIENTO COOPERATIVO ARGENTINO.

Que la medida que se dicta por el presente decreto tiene fundamento en la Ley de Ministerios t. o. 1983 por Decreto Nº 132/83, Ley de Cooperativas Nº 20.337 y el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las funciones previstas en el artículo 20, inciso 56 de la Ley de Ministerios t. o. 1983, conforme con la competencia asignada por dicha ley al MINISTERIO DE ECONOMIA, serán ejercidas por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, establecido en el Capítulo XII de la Ley Nº 20.337.

Art. 2º — El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA funcionará con el carácter de organismo descentralizado, dado por la Ley Nº 20.337, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y se organizará sobre la base de la ex-SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA.

Art. 3º — Transfiérense al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA el personal, bienes muebles e inmuebles que pertenecían a la ex-SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA, así como las partidas presupuestarias que por Ley de Presupuesto le fueron oportunamente asignadas para el financiamiento para los gastos en personal y de funcionamiento del organismo disuelto.

Art. 4º — Sustitúyese en el artículo 1º del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la parte correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA - Apartado I - por la siguiente:

"SUBSECRETARIA DE ECONOMIA:

Tendrá como misión la asignada a las ex-Secretarías de COORDINACION ECONOMICA, DESARROLLO REGIONAL y ACCION COOPERATIVA y a la ex-SUBSECRETARIA DE RELACIONES Y SEGUIMIENTO ECONOMICO".

Art. 5º — En el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha de la designación de sus autoridades, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA deberá elaborar y remitir a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA, para su posterior elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el proyecto de Estructura Orgánica ajustado a las disposiciones de aplicación. Hasta tanto se concreten los reajustes presupuestarios que correspondan, las erogaciones a que dé lugar el cumplimiento del presente decreto y el funcionamiento de los servicios respectivos, serán atendidos con cargo a los créditos presupuestarios que se transfieren de acuerdo al artículo 3º del presente decreto.

Art. 6º — Derógase el Decreto Nº 345 del 30 de diciembre de 1983.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1648/90

Desígnase Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 23/8/90

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO como Subsecretario de Relaciones Exteriores, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Héctor Alberto SUBIZA (L. E. 4.231.601).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1649/90

Desígnase Subsecretario de Producción para la Defensa.

Bs. As., 24/8/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Producción para la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA al señor Juan José BASUALDO (M.I. Nº 4.386.992), en reemplazo de su actual titular.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto A. Romero.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Decreto 1650/90

Desígnase Presidente de su Directorio.

Bs. As., 24/8/90

VISTO el artículo 9º de la Ley Nº 12.709 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares al señor Nicolás Abraham Ignacio GRANILLO OCAMPO (L.E. Nº 8.014.850), en reemplazo de su actual titular.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto A. Romero.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1654/90

Desígnase Agregado para Asuntos de Prensa en la República Italiana.

Bs. As., 24/8/90

VISTO lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone la designación de un Agregado para Asuntos de Prensa a la Embajada de la República en la REPUBLICA ITALIANA.

Que a través de dicha designación se podrán cubrir aspectos de la función de prensa con el concurso de un único funcionario, lo que importará una economía cierta en el gasto público, un aporte significativo para la gestión de la Embajada y el beneficio de la imagen del país en el exterior.

Que asimismo, la labor de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION se verá beneficiada con esta proyección internacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado para Asuntos de Prensa a la Embajada de la República en la REPUBLICA ITALIANA a Da. Teresa Luisa IUZZOLINI (C.I. 4.214.835).

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Consejero de Embajada, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3º — Asígnase a Da. Teresa Luisa IUZZOLINI como remuneración mensual por todo concepto una suma equivalente a la que perciba en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 5º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION— .

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 1659/90

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Bs. As., 24/8/90

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Mario Hugo LANDABURU (D. N. I. Nº 6.784.708).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 1660/90

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal —Juzgado Letra "R"—.

Bs. As., 24/8/90

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA DE LA CAPITAL FEDERAL

—JUZGADO LETRA "R"—, al señor doctor Eduardo Ricardo César LURASCHI (D. N. I. nº 4.433.057).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 1661/90

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal —Juzgado Nº 61—.

Bs. As., 24/8/90

VISTO la Ley nº 23.640, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 61— a la señora doctora Felisa Susana OLSZTAJN (L. C. nº 6.669.221).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 1662/90

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 109.

Bs. As., 24/8/90

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 109, que se integra con la Secretaría nº 58 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, al señor doctor Bernardo NESPRAL (L. E. Nº 4.703.446).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 1663/90

Nómbranse Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgados Nros. 16 y 34.

Bs. As., 24/8/90

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 16, al señor doctor Julio César DAVOLOS (Mat. Nº 7.766.130).

Art. 2º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 34, a la señora doctora Graciela GONZALEZ ECHEVERRIA (D. N. I. Nº 10.649.775).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Decreto 1664/90

Nómbrase Conjuez.

Bs. As., 24/8/90

VISTO lo dispuesto por el artículo 22, segundo párrafo del Decreto Ley Nº 1285/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, sustituido por la Ley Nº 23.498 y el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase CONJUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, al señor doctor Hugo Alfredo Benedicto ANZORREGUY (Mat. nº 1.701.051).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

INTERVENCIONES

Decreto 1591/90

Desígnanse, para integrar las Comisiones Fiscalizadoras en las empresas intervenidas, Síndicos en representación del sector público.

Bs. As., 16/8/90

VISTO lo propuesto por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley 23.696 establece que "en caso de intervención, en sustitución de las facultades de las asambleas societarias, los síndicos en representación del sector público, serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Síndicos en representación del sector público para integrar las Comisiones Fiscalizadoras en las empresas intervenidas, a las personas que se indican en el Anexo I del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

ANEXO I

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

Síndicos Titulares:	Dr. Juan Carlos ZORRILLA (L.E. Nº 4.395.901)	Legalidad
	Cont. Juan Carlos MARASCO (L.E. Nº 4.044.940)	Auditoría
	Dr. Rodolfo Osvaldo PUENTE (L.E. Nº 4.036.458)	Control de Gestión
Síndicos Suplentes:	Dr. Rafael Bernardo KARTOFEL (L.E. Nº 5.530.071)	Legalidad
	Dr. José Enrique DIVITA (L.E. Nº 4.335.915)	Auditoría
	Ing. Roberto Agustín CHAMPREDONDE (L.E. Nº 4.493.786)	Control de Gestión

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

Síndicos Titulares:	Dr. Horacio Federico MANZUOLI (L.E. Nº 4.208.877)	Legalidad
	Cont. Pablo TIBURZI (L.E. Nº 6.210.694)	Auditoría
	Cont. Roberto TERRANOVA (L.E. Nº 4.499.788)	Control de Gestión
Síndicos Suplentes:	Dr. Jorge Alberto MARTINSEN (L.E. Nº 4.291.578)	Legalidad
	Cont. Carlos Antonio VERDAGUER (L.E. Nº 4.474.916)	Auditoría
	Dr. Alberto GASHU (L.E. Nº 4.713.901)	Control de Gestión

ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 SOCIEDAD DEL ESTADO

Síndicos Titulares:	Dra. María Luisa POZZOBON (L.C. Nº 6.412.344)	Legalidad
	Cont. Alberto Luis TESSADRO (L.E. Nº 4.688.909)	Auditoría
	Lic. Adolfo Raúl FOIERI (L.E. Nº 8.268.186)	Control de Gestión
Síndicos Suplentes:	Dr. Jorge Alberto MARTINSEN (L.E. Nº 4.291.578)	Legalidad
	Cont. Luis PEREZ MONTERO (L.E. Nº 4.114.427)	Auditoría
	Ing. Oscar Alberto PORRINO (D.N.I. Nº 10.939.493)	Control de Gestión

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA

Síndicos Titulares:	Dra. María Luisa POZZOBON (L.C. Nº 6.412.344)	Legalidad
	Dr. Angel Luis ROBLEDO (L.E. Nº 7.593.802)	Auditoría
	Ing. Oscar Alberto PORRINO (D.N.I. Nº 10.939.493)	Control de Gestión
Síndicos Suplentes:	Dr. Miguel Julio ELIAS (L.E. Nº 4.967.547)	Legalidad
	Cont. Ricardo FLAMMINI (L.E. Nº 4.351.316)	Auditoría
	Lic. Mario Armando MENA (L.E. Nº 4.423.129)	Control de Gestión

EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA

Síndicos Titulares:	Dr. Juan Carlos ZORRILLA (L.E. Nº 4.395.901)	Legalidad
	Dr. José Enrique DIVITA (L.E. Nº 4.335.915)	Auditoría
	Ing. Oscar Alberto PORRINO (D.N.I. Nº 10.939.493	Control de Gestión
Síndicos Suplentes:	Dr. Pedro Ernesto DONATO (L.E. Nº 7.629.901)	Legalidad
	Dr. Angel Luis ROBLEDO (L.E. Nº 7.593.802)	Auditoría
	Cr. Ramón José SALGADO (L.E. Nº 4.623.236)	Control de Gestión

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A.

Síndicos Titulares:	Dr. Nicolás DILERNIA (L.E. Nº 4.258.807)	Legalidad
	Cont. Héctor Alejandro FERNANDEZ (L.E. Nº 4.093.126)	Auditoría
	Lic. Fernando L. ALVAREZ DE TOLEDO (L.E. Nº 8.529.885)	Control de Gestión
Síndicos Suplentes:	Dr. Pedro Ernesto DONATO (L.E. Nº 7.629.901)	Legalidad
	Dr. Osvaldo Prudencio GALLARZA (L.E. Nº 4.504.531)	Auditoría
	Cont. Fernando Oscar CRISTECHE (L.E. Nº 4.287.207)	Control de Gestión

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Síndicos Titulares:	Dr. Norberto Jorge PEREIRA (L.E. Nº 4.491.754)	Legalidad

	Cont. Orlando Nicolás BERTONE (L.E. Nº 8.474.184)	Auditoría
	Lic. Carlos Domingo ZARLENGA (L.E. Nº 4.398.984)	Control de Gestión
Síndicos Suplentes:	Dra. Ana María GONZALEZ (D.N.I. Nº 11.383.031)	Legalidad
	Cont. Luis PEREZ MONTERO (L.E. Nº 4.114.427)	Auditoría
	Dr. Emilio Enrique IÑESTA (L.E. Nº 3.334.966)	Control de Gestión

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Síndicos Titulares:	Dr. Luis PEREZ SANCHEZ (L.E. Nº 4.231.901)	Legalidad
	Cont. Julio César ORUE (L.E. Nº 5.165.571)	Auditoría
	Lic. Adolfo Raúl FOIERI (L.E. Nº 8.268.186)	Control de Gestión
Síndicos Suplentes:	Dr. Carlos Raúl SPINEDI (L.E. Nº 4.046.090)	Legalidad
	Cont. Juan Carlos MARASCO (L.E. Nº 4.044.940)	Auditoría
	Ing. Raúl Jorge BARIDO (L.E. Nº 8.386.332)	Control de Gestión

EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTICOS SOCIEDAD DEL ESTADO

Síndicos Titulares:	Dr. Horacio Federico MANZUOLI (L.E. Nº 4.208.877)	Legalidad
	Dr. Jorge Ernesto MUZZIO (L.E. Nº 4.276.675)	Auditoría
	Cont. Roberto TERRANOVA (L.E. Nº 4.499.788)	Control de Gestión
Síndicos Suplentes:	Dr. Jorge Alberto MARTINSEN (L.E. Nº 4.291.578)	Legalidad
	Cra. Ada Bogomira LISJAK (L.C. Nº 6.347.266)	Auditoría
	Ing. Arturo David ABRIANI (D.N.I. Nº 4.415.657)	Control de Gestión

FERROCARRILES ARGENTINOS

Síndicos Titulares:	Dr. Jorge Alberto MARTINSEN (L.E. Nº 4.291.578)	Legalidad
	Cont. Oscar Alberto DIAZ (L.E. Nº 4.501.344)	Auditoría
	Ing. Arturo PAPAZIAN (D.N.I. Nº 12.342.580)	Control de Gestión
Síndicos Suplentes:	Dr. Nicolás DILERNIA (L.E. Nº 4.258.807)	Legalidad
	Cont. Alberto Luis TESSADRO (L.E. Nº 4.688.909)	Auditoría
	Ing. Arturo David ABRIANI (D.N.I. Nº 4.415.657)	Control de Gestión

GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO

Síndicos Titulares:	Dr. Miguel Julio ELIAS (L.E. Nº 4.967.547)	Legalidad
	Dr. Osvaldo Prudencio GALLARZA (L.E. Nº 4.504.531)	Auditoría
	Cont. Guillermo STOK (D.N.I. Nº 11.633.860)	Control de Gestión
Síndicos Suplentes:	Dr. Eduardo Mario POLEMANN (L.E. Nº 4.061.163)	Legalidad
	Cra. María Elena CONROY (L.C. Nº 4.235.085)	Auditoría
	Cont. Reinaldo Luis NUVOLONE (L.E. Nº 4.782.863)	Control de Gestión

OBRA SANITARIAS DE LA NACION

Síndicos Titulares:	Dra. Ana María GONZALEZ (D.N.I. Nº 11.383.031)	Legalidad
	Cont. Luis PEREZ MONTERO (L.E. Nº 4.114.427)	Auditoría
	Cr. Reinaldo Luis NUVOLONE (L.E. Nº 4.782.863)	Control de Gestión
Síndicos Suplentes:	Dr. Nicolás DILERNIA (L.E. Nº 4.258.807)	Legalidad
	Cont. Carlos Alberto OLIVA (L.E. Nº 4.546.047)	Auditoría
	Lic. Adolfo Raúl FOIERI (L.E. Nº 8.268.186)	Control de Gestión

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA

Síndicos Titulares:	Dr. Ernesto Manuel VIÑES (L.E. Nº 4.596.798)	Legalidad
	Cr. Ricardo FLAMMINI (L.E. Nº 4.351.316)	Auditoría
	Ing. Luis Juan BARTHEBORDE (L.E. Nº 4.733.082)	Control de Gestión
Síndicos Suplentes:	Dr. Enrique Bernardo AINCHIL (L.E. Nº 4.943.573)	Legalidad
	Cont. Héctor Alejandro FERNANDEZ (L.E. Nº 4.093.126)	Auditoría
	Cont. Roberto Nicolás SCAGLIONE (L.E. Nº 4.295.488)	Control de Gestión

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Síndicos Titulares:	Dr. Rafael Bernardo KARTOFEL (L.E. Nº 5.530.071)	Legalidad
	Cra. Ada Bogomira LISJAK (L.C. Nº 6.347.266)	Auditoría
	Lic. Horacio Alberto LASALA (L.E. Nº 4.251.031)	Control de Gestión
Síndicos Suplentes:	Dr. Pedro Ernesto DONATO (L.E. Nº 7.629.901)	Legalidad
	Cra. Nilda Guadalupe MARTINEZ (L.C. Nº 1.979.646)	Auditoría
	Lic. Mario Armando MENA (L.E. Nº 4.423.129)	Control de Gestión

---

CINEMATOGRAFIA

Decreto 1655/90

Dispónese el arancelamiento de los servicios que presta el Instituto Nacional de Cinematografía.

Bs. As., 24/8/90

VISTO los artículos 2º inciso a) y 24 inciso g) de la Ley 17.741 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las normas citadas el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA tiene las funciones de promoción y fomento de la cinematografía nacional, una de las fundamentales expresiones de la cultura, pudiendo emplear todo medio necesario para tales fines.

Que el FONDO DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO se integra con los fondos provenientes de la aplicación del artículo 24 de la Ley Nº 17.741 y por el inciso g) del mismo artículo, con cualquier otro medio no previsto que derive de la gestión del Organismo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA presta servicios que al ser arancelados generaría ingresos al aludido FONDO DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO, lo que favorecerá el desarrollo de la cinematografía nacional.

Que las facultades para el dictado del presente, resultan de lo dispuesto en el artículo 86 inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el arancelamiento de los servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA y que resultan de los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El monto de los aranceles resultará de los anexos mencionados en el artículo precedente.

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA estará facultado para exceptuar del arancelamiento de prestaciones previstos en los Anexos I y II del presente decreto a:

a) películas nacionales declaradas de "interés especial".

b) películas destinadas a las salas cinematográficas y/o televisión, que sean consideradas para la actividad científica-educativa, didácticas o que se utilicen como instrumento de conocimiento e investigación, no destinadas a su comercialización.

c) salas cinematográficas no comerciales, como ser las destinadas a exhibiciones de cine-club, parroquiales, municipales y provinciales.

d) medios de información y comunicación social y de actividades inherentes a la investigación y a la capacitación sin fines de lucro así como a los organismos gubernamentales.

Art. 4º — El monto de los aranceles se actualizará mensualmente en una proporción igual a la variación experimentada por el índice de precios al por mayor nivel general que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. La primera actualización se efectuará a los TREINTA (30) días de la publicación del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

Anexo I

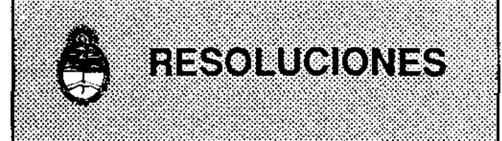
SERVICIOS ARANCELADOS:		IMPORTE:
Inscripción como distribuidor de obras cinematográficas	₳	100.000
Certificado de constancia como distribuidor	₳	100.000
Certificado de exhibición de películas extranjeras para salas de cine	₳	2.000.000
Certificado de exhibición de películas extranjeras para televisión	₳	1.000.000
Intervención y sellado de despachos de aduana por la importación o exportación de obras cinematográficas, que fuese transitorio o definitivo, por título de obra sea éste en película fílmica, cassette, cintas magnéticas y/o carretes en todos los casos impresos	₳	600.000
Intervención y sellado de despacho de aduana por importación de "colas" y/o avances promocionales de obras cinematográficas	₳	200.000
Solicitud de evaluación de guiones y estudio de factibilidad de proyectos previo al otorgamiento del crédito	₳	200.000

Anexo I

SERVICIOS ARANCELADOS:		IMPORTE:
Inscripción como sala comercial	₳	500.000
Estado de cuentas sobre deudas por préstamo	₳	100.000
Certificado de origen o nacionalidad de producciones nacionales (sobre valor de contrato)		1 %
Certificado de titularidad	₳	100.000
Certificado de "libre deuda" del exhibidor	₳	2.000.000
CERTIFICADO DE ORIGEN Y EXHIBICION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS:		
a) hasta SESENTA (60) segundos para televisión y salas cinematográficas	₳	2.500.000
b) hasta SESENTA (60) segundos para salas cinematográficas	₳	1.500.000
c) hasta TREINTA (30) segundos para televisión y salas cinematográficas	₳	1.250.000
d) hasta TREINTA (30) segundos para salas cinematográficas	₳	750.000
e) hasta QUINCE (15) segundos para televisión y salas cinematográficas	₳	750.000
f) hasta QUINCE (15) segundos para salas cinematográficas	₳	500.000
CERTIFICADO DE ORIGEN Y EXHIBICION DE PELICULAS DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A SU TELEVISACION REALIZADAS SOBRE SOPORTE MAGNETICO:		
a) hasta SESENTA (60) segundos	₳	750.000
b) hasta TREINTA (30) segundos	₳	500.000

Anexo II

SERVICIOS ARANCELADOS:		IMPORTE:
Calificación de salas	₳	150.000
Totales generales de exhibición por zona	₳	1.000.000
Totales generales de exhibición por zona base extranjera	₳	1.000.000
Totales generales de exhibición por zona base nacional	₳	1.000.000
Ránking de películas	₳	1.000.000
Seguimiento de películas		1 % (sobre lo recaudado)
Recaudación y espectadores por sala (anual)	₳	1.000.000
Recaudación y espectadores por zona	₳	1.000.000
Ránking zonal de salas	₳	1.000.000
Ránking total de salas	₳	1.000.000



Subsecretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Res. 97/90

Prorrógase el llamado a Concurso Público Internacional por las áreas Caimancito y Bella Vista Oeste.

Bs. As., 14/8/90

VISTO el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S. E. nº 57 fueron aprobadas las áreas de interés secundario que deberían licitarse por Concurso Público Internacional para su explotación, exploración complementaria y desarrollo.

Que las áreas denominadas Caimancito (Cuenca NOROESTE) y Bella Vista Oeste (Cuenca Golfo San Jorge) resultaron incluidas en la Resolución mencionada precedentemente en un todo de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto nº 1055/89.

Que oportunamente resultó conveniente la prórroga de la apertura de los sobres correspondientes a las ofertas por esas áreas, dictándose a tal efecto la Resolución SSE nº 10/90.

Que el cronograma definitivo del Concurso Público Internacional nº 1/90 aconseja la prórroga del llamado a concurso de las áreas Caimancito y Bella Vista Oeste.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el llamado a Concurso Público Internacional por las áreas Caimancito de la Cuenca Noroeste y Bella Vista Oeste de la Cuenca Golfo San Jorge hasta el día 28 de Septiembre de 1990.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección de Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

Subsecretaría de Trabajo

TRABAJO

Res. 98/90

Actualízanse los montos de las multas establecidas en la Ley Nº 18.694 y el monto de inapelabilidad establecido por la Ley Nº 18.695.

Bs. As., 24/8/90

VISTO lo establecido por los artículos 9º bis de la Ley Nº 18.694 y 11º de la Ley 18.695, sustituidos por la Ley Nº 23.099 y la delegación de facultades conferidas por el Decreto Nº 101/85 en su artículo 1º, incisos e) y 1), y la Resolución M. T. y S. S. Nº 162/90.

CONSIDERANDO:

Que las referidas normas legales determinan que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe actualizar trimestralmente los montos de multas establecidos en la Ley Nº 18.694 así como las escalas de conversión previstas en el artículo 9º y del mismo modo el monto de inapelabilidad contenido en el artículo 11º de la Ley 18.695, debiéndose tomar como base la variación registrada en el índice de precios mayoristas —nivel general— emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que la variación computable es la registrada durante los últimos cuatro trimestres comprendidos por los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1989 y enero, febrero, marzo, abril, mayo junio y julio de 1990, puesto que la del período anterior determinó la actualización efectuada por este Ministerio mediante Resolución S. T. Nº 23 del 22 de setiembre de 1989. A los efectos del cálculo se toman los índices de agosto de 1989 y julio de 1990 que anotaron un registro de 93.311.311,8 y 994.850.524,5, respectivamente arrojando un porcentaje de 10.661.60 %, el que se le adiciona a cada uno de los valores de las multas mínimas y máximas a regir, a las escalas de conversión y al monto de inapelabilidad referidos en el considerando anterior.

Que conforme lo establece la Resolución M. T. y S. S. Nº 162/90 la delegación de facultades que detentaba el Secretario de Trabajo han sido conferidas al Subsecretario de Trabajo.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízanse los montos de la multas fijadas por el artículo 3º de la Ley Nº 18.694 modificada por las Leyes Nros. 20.555, 20.556, 22.052 y 23.099, los que quedan fijados en sumas que oscilarán entre AUSTRALES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (₳ 25.416) y AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (₳ 258.967) por infracción.

Art. 2º — Actualízanse los montos de las multas fijadas por el artículo 4º de la Ley Nº 18.694 modificada por las Leyes Nros. 20.555, 20.556, 22.052 y 23.099, los que quedan fijados en sumas que oscilarán entre AUSTRALES CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (₳ 14.658) y AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (₳ 147.921) por cada trabajador afectado por la infracción.

Art. 3º — Actualízanse los montos de las multas establecidas por el artículo 5º de la Ley Nº 18.694 modificada por las Leyes Nros. 20.555, 20.556 y 22.052, los que quedan fijados en sumas que oscilarán entre AUSTRALES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO (₳ 47.908) y AUSTRALES DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (₳ 2.400.586).

Art. 4º — Actualízanse la escala de conversión de multas en arresto previstas por el artículo 9º

de la Ley Nº 18.694 modificada por las Leyes Nros. 20.555, 20.556, 22.052 y 23.099 la que se graduará en razón de AUSTRALES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (A 27.541) a AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (A 148.137) de la multa por cada día de arresto.

Art. 5º — Actualízanse el monto de la multa a que se refiere el último párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 18.695 modificada por las Leyes Nros. 20.554, 20.555, 22.052 y 23.099 el que queda fijado en la suma de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (A 184.958).

Art. 6º — Los montos fijados en la presente Resolución actualizan los determinados en la RESOLUCION S. T. Nº 23/89.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo Alejandro Díaz.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 173/90

Establécese el valor del litro de vino, para las liquidaciones de las cuotas por resarcimiento que se hagan efectivas en el mes de agosto de 1990.

Mendoza, 23/8/90

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Resolución Nº C. 87/89, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución estipula que el Consejo Directivo deberá establecer periódicamente el valor del litro de vino, sobre la base del precio promedio ponderado de las operaciones de traslado equivalente a contado, registradas en la Bolsa de Comercio de Mendoza y San Juan, correspondientes al mes inmediato anterior al efectivo pago del Resarcimiento.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer en Australes Seiscientos Nueve (A 609) el valor del litro de vino, para las liquidaciones de las cuotas por resarcimiento que se hagan efectivas en el mes de agosto de 1990, en el marco de la Ley Nº 23.550 y de la Resolución Nº C.87/89.

Art. 2º — Registrese, comuníquese a Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola y a Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Eduardo A. Martínez. — Juan B. Monserrat. — Alberto M. Goyenechea. — Américo J. Zingaretti. — Eduardo H. Rodríguez. — Ramón A. Díaz. — José F. Fernández.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 174/90

Presentación que deberán efectuar los productores que tuvieran mermas de producción por siniestros climáticos en la vendimia 1990.

Mendoza, 23/8/90

VISTO la Ley Nº 23.550 y el Decreto Reglamentario Nº 301/89, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 23.550 y el artículo 12 del Decreto Nº 301/89 otorgan al Instituto Nacional de Vitivinicultura la facultad para modificar el derecho de vinificación "por productor" en los casos de daños climáticos debidamente acreditados mediante certificación de Organismo Oficial competente.

Que en algunos supuestos la producción corregida altera los valores normales de cosecha del viñedo de que se trate.

Que se hace necesario además establecer fecha de vencimiento para la presentación de las solicitudes de recupificación por daños climáticos y viñedos nuevos, en el ánimo de confeccionar en tiempo y forma los Derechos de Vinificación Anual.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Aquellos productores que tuvieron mermas de producción por siniestros climáticos en la vendimia 1990, podrán exponer mediante nota tal situación ante el Organismo, adjuntando la certificación del daño producido, efectuada por el Organismo Oficial competente.

Art. 2º — Establécese el día 5 de octubre de 1990 como fecha de vencimiento para la presentación de los pedidos de ajuste del cupo, para los productores afectados por granizo y para quienes posean viñedos nuevos, en los términos de la Ley Nº 23.550 y sus normas reglamentarias concordantes, (Formulario Nº 1695).

Art. 3º — Registrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Eduardo H. Rodríguez. — José F. Fernández. — Alberto M. Goyenechea. — Ramón A. Díaz. — Juan B. Monserrat. — Américo J. Zingaretti.

Subsecretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 175/90

Declárase elegible el proyecto presentado por la empresa Indunor S.A.C.I.F.I. y F. para acceder a un crédito.

Bs. As., 27/8/90

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 33.817/89, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo del 21 de noviembre de 1988 en el marco del Tratado de Relación Asociativa Particular con la REPUBLICA ITALIANA, comunica a esta Subsecretaría que habiendo analizado la solicitud de crédito que la empresa INDUNOR S.A.C.I.F.I. y F. presentó al Banco General de Negocios S.A., no tiene observaciones que formular respecto de la validez económica del proyecto de financiamiento en trámite.

Que el proyecto en cuestión consiste en la ampliación de una planta industrial para pelado, desmenuzado y calibrado de la corteza y albura de troncos de quebracho colorado, y consiguiente aumento de la capacidad de exportación.

Que la empresa se encuentra radicada con planta Industrial en La Escondida, General Donovan, Provincia del Chaco.

Que la empresa solicitante y el proyecto presentado reunen las condiciones exigidas por la Resolución ex-SICE Nº 796/88 para acceder al crédito solicitado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.591 y el Decreto Nº 1043 del 18 de agosto de 1986.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase elegible el proyecto presentado por la empresa INDUNOR S.A.C.I.F.I. y F. con domicilio legal y real en la calle Cerrito 1136 de la Capital Federal, para acceder a un crédito por la suma de DOLARES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (uSs. 333.200.—), en las condiciones establecidas por el Tratado de Relación Asociativa particular entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA y la Comunicación "A" 1318 y Anexos, emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de fecha 26 de enero de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para que le dé la intervención que le compete al Comité Directivo del Tratado que se crea por el artículo 5º del Acuerdo firmado el 21 de noviembre de 1988.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Subsecretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Res. 176/90

Modifícase la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 27/8/90

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario continuar adoptando las medidas adecuadas para el logro de un fluido abastecimiento de mercaderías.

Que en tal sentido resulta conveniente eliminar restricciones no arancelarias a la importación.

Que la medida que se dispone se inserta en la política de desregulación dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución M. E. Nº 1325 de fecha 28 de diciembre de 1984, y la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese del Anexo II del Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984 las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación:

48.01.02.01.00

48.07.01.03.00

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 34.773/90

Ordénanse administrativamente el texto de la Garantía Global y de la Carta de Crédito de Garantía Irrevocable que las firmas exportadoras presentan en concepto de derechos de manipuleo, almacenaje, acondicionamiento, diferencia de calidad, inspección de exportación, préstamo de mercadería y falta de comprobantes de pago por mercadería embarcada.

Bs. As., 22/8/90

VISTO las presentes actuaciones vinculadas con las garantías a que hacen referencia las resoluciones "JNG" Nº 7988 y 8435 dictadas en expediente Nº 746/64 en concepto de préstamos de mercadería y por la ejecución de servicios diversos y,

CONSIDERANDO:

Que se hace menester ordenar administrativamente el texto de la Garantía Global y de la Carta de Crédito de Garantía Irrevocable que las firmas exportadoras presentan en concepto de derechos de manipuleo, almacenaje, acondicionamiento, diferencia de calidad, inspección de exportación, préstamos de mercadería y falta de comprobantes de pago por mercadería embarcada.

Que correlativamente, ambos textos reúnen los requisitos necesarios, para cubrir las formalidades que dicho acto representa, regularizando de este modo su aplicación.

Por ello y atento a la conformidad acordada por la Gerencia Jurídica,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS RESUELVE:

Artículo 1º — La Garantía Global que se autoriza deberá ser extendida en escritura pública y ajustarse al siguiente texto:

"Por la presente este Banco .... constituyendo domicilio en............ Capital Federal, se constituye en fiador solidario, liso y llano pagador de las obligaciones que la firma........... contraiga con la Junta Nacional de Granos hasta la suma de dólares estadounidenses........... pagaderos en australes al tipo de cambio comprador que surja de las disposiciones que adopte el Ministerio de Economía y el Banco Central de la República Argentina, al cierre del día anterior a la fecha de ejecución, en caso de ser así requerida, siendo ésta en concepto de derechos de manipuleo, almacenaje, acondicionamiento, diferencias de calidad, inspección de exportación, préstamos de mercadería, falta de comprobantes de pago por mercadería embarcada, sus intereses, multas y demás accesorios de acuerdo a lo establecido en la Resolución JNG Nº 26.380/84, sus complementarias, y la Resolución JNG Nº 24.625/83.

Para el caso de que el Banco .... no efectuara el pago dentro de las cuarenta y ocho horas de ser requerido por la Junta Nacional de Granos por telegrama dirigido al domicilio constituido, quedará abierta para ésta, la vía ejecutiva establecida en el Artículo 90 del Decreto Ley Nº 6698/63, como así también cualquier otra acción que pudiera corresponder, declarando desde ya que renunciamos expresamente al derecho de exigir la previa interpelación de la deudora y a los beneficios de exclusión y división, sometiéndonos a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Federal de la Capital de la República.

Para el caso de que este Banco cancelara la presente fianza, notificará fehacientemente a esa Junta Nacional de Granos, con treinta días de anticipación, plazo durante el cual se mantendrán íntegramente las obligaciones del Banco, establecidas por la presente y por los servicios prestados con anterioridad a su vencimiento.

Del mismo modo este Banco podrá, en cualquier momento, sustituir esta fianza por depósito en efectivo de la suma afianzada, que efectúe en nombre y por cuenta de..........., quedando entendido que de hecho quedará así desligado en el acto de toda obligación como consecuencia de la presente.

Asimismo el Banco .... no podrá reducir el monto de la presente sin previa notificación en forma fehaciente a la Junta Nacional de Granos, con una antelación de treinta días, plazo durante el cual se mantendrán íntegramente las obligaciones, aceptadas por el Banco en este acto.

Se extiende la presente garantía en la Ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de ....de mil novecientos............

NOTA: Sellado impositivo 1% — La presente garantía puede ser otorgada por instrumento privado. Las firmas deberán estar certificadas por Escribano Público. En los casos que proceda, la firma del Escribano estará legalizada por el Colegio de Escribanos de la Provincia correspondiente. El Escribano interviniente deberá aclarar si los firmantes poseen facultades suficientes para otorgar tales actos.

Art. 2º — En idéntica forma se aprueba el texto de la Carta de Crédito de Garantía Irrevocable que igualmente deberá ser extendida en escritura pública y se ceñirá al siguiente texto:

SEÑORES
JUNTA NACIONAL DE GRANOS
PRESENTE

Estimados Señores:

"Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de notificarles que hemos recibido de ....la Carta de Crédito de Garantía Irrevocable Nº ....abierta por .... según copia de la comunicación respectiva certificada por nosotros que acompañamos, y cuyos términos esenciales son los siguientes:

MONTO: U$S ....

"CONVERSION: La emisora de la Stand By Letter of Credit podrá liberarse abonando a la beneficiaria los australes resultantes de convertir el monto en dólares estadounidenses al tipo de cambio comprador fijado por el Ministerio de Economía y el Banco Central de la República Argentina al cierre de las operaciones del día anterior al de su pago.

BENEFICIARIA: JUNTA NACIONAL DE GRANOS

"Por cuenta de: ....

"CONDICIONES: Pagadera en.................... domicilio...............................Buenos Aires, Argentina, dentro de las 48 horas de la presentación por parte de Uds. de una copia autenticada del certificado previsto en el artículo 90 del Decreto Ley nº 6698/63, originado en el incumplimiento de las obligaciones bajo el régimen de las Resoluciones 6503/63 y 24.625/83 de la Junta Nacional de Granos o de cualquier resolución que pueda reemplazarlas, y emitido en relación con las operaciones efectuada por .... y la Junta Nacional de Granos. El pago o acreditación de los fondos se efectuará contra entrega de un recibo emitido por Uds. a nombre del .... Carta de Crédito Irrevocable Nº .... y con referencia al certificado antes mencionado.

VENCIMIENTO: ....

"Nos obligamos a recordar por escrito a esa Junta 30 días corridos antes del vencimiento de la Carta de Crédito de Garantía Irrevocable.

En caso de requerir Uds. el pago de la Carta de Crédito de Garantía Irrevocable, procederemos a solicitar la remesa de los fondos a .... para su pago en el plazo de 48 horas y en las condiciones arriba estipuladas.

El instrumento otorgado en el extranjero o el comprobante en su reemplazo (inciso d) del artículo 8º de la Resolución General Nº 1687 de la Dirección General Impositiva) en el caso de tener efectos en la Capital Federal por incumplimiento del prestatario de los granos, se sellará según la legislación vigente al momento de producido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de tener efectos en la jurisdicción mencionada. el impuesto emergente estará a cargo del prestatario de la mercadería.

Saludamos muy atentamente.

"(Firma máxima autoridad entidad bancaria)"

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º — Derógase el artículo 3º de la resolución "JNG" Nº 7988/64 y la resolución "JNG" Nº 8435/65.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Gerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

Subsecretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Res. 101/90

Fíjanse los valores Boca de Pozo de los petróleos nacionales y del gas natural para el mes de julio de 1990.

Bs. As., 24/8/90

VISTO las Leyes 23.678 y 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.697 establece un régimen para la fijación de los valores Boca de Pozo para los petróleos nacionales y el gas natural, mientras dure la emergencia económica.

Que las Leyes 17.319, 23.678 y 23.697 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Energía atribuyen competencia en la materia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse a efectos del Artículo 34 de la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697 los valores Boca de Pozo de los petróleos nacionales y del gas natural para el mes de julio de 1990, según consta en planilla anexa I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

ANEXO I A LA RESOLUCION SSE. Nº 101

VALORES BOCA DE POZO - JULIO 1990

PETROLEO	GRAVEDAD API	VALOR BOCA DE POZO ₳ / m³
CHUBUT	22 - 22,9	406679.00
SANTA CRUZ	26 - 26,9	429406.00
MENDOZA	31 - 31,9	410876.00
CUENCA NEUQUINA	31 - 31,9	457310.00
SALTA	57 - 57,9	470771.00
JUJUY	40 - 40,9	447827.00
TIERRA DEL FUEGO	40 - 40,9	475349.00
FORMOSA	42 - 42,9	447827.00
CUENCA MARINA TIERRA DEL FUEGO	40 - 40,9	475349.00

Ajuste por gravedad API: 0,4 % del precio por grado entero de diferencia

VALOR BOCA DE POZO
GAS NATURAL 407.12 ₳ / m³

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Res. 870/90

Inclúyense diversos productos resultantes del proceso de destilación del petróleo en el régimen de Intercambio Compensado.

Bs. As., 24/8/90

VISTO el Expediente Nº 20.785/90 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 176 de fecha 25 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente fue implementado un mecanismo de Intercambio Compensado con el objeto de favorecer las exportaciones del país utilizando como nueva alternativa en la práctica del comercio exterior un sistema que posibilite el intercambio comercial sin transferencia de divisas.

Que razones de política económica y comercial aconsejan incluir diversos productos resultantes del proceso de destilación del petróleo dentro de este esquema con el objeto de potenciar el sector de productos combustibles, de acuerdo con las pautas fijadas para el sector por las Autoridades Nacionales.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ha estimado conveniente el dictado de esta medida con el objeto de optimizar los costos de operaciones internacionales que involucran estos productos.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO han tomado la intervención que les compete considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 176/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse en el régimen de Intercambio Compensado los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (N.A.D.E.) que a continuación se detallan:

N.A.D.E.

27.07.01.00.00.
a
27.07.04.99.00
27.10.00.00.00
a
27.16.00.03.00

Art. 2º — La evaluación de operaciones de compensación que impliquen importaciones o exportaciones de los productos referidos en el artículo precedente, se efectuarán previa intervención y opinión de la Dirección Nacional de Combustibles de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Res. 871/90

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 24/8/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M. E. Nº 418 de fecha 5 de mayo de 1986, se instrumentó un mecanismo mediante el cual los distintos modelos de máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades de origen importado son gravadas arancelariamente, de acuerdo a su figuración en las planillas anexas que forman parte de la mencionada Resolución.

Que el sistema implementado oportunamente, permitió cubrir una indefinición en los parámetros mínimos a que debían ajustarse los diferentes tipos de máquinas, para establecer una escala diferencial de los gravámenes de importación.

Que al presente las especificaciones técnicas señaladas se encuentran determinadas, por lo que resulta pertinente su descripción en forma específica en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que esta circunstancia permitirá que los bienes de origen importado queden directamente clasificados en sede aduanera al momento del despacho, evitando tramitaciones previas al mismo, que en algunos casos significaban demoras en el acto resolutorio de hasta VEINTICUATRO (24) meses, siendo esta circunstancia absurda en productos cuyo ciclo de maduración es menor de ese plazo.

Que esta simplificación administrativa redundará en directo beneficio del sector usuario, brindando transparencia y certidumbre a su actividad.

Que la presente medida está inserta en la política global del Gobierno Nacional de desregulación sectorial y simplificación administrativa.

Que asimismo se hace necesario adecuar el tratamiento arancelario de los bienes del sector informático y electrónico a niveles compatibles con el establecido en el Régimen General de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que en consecuencia resulta pertinente la eliminación de los derechos adicionales establecidos para los bienes del sector, a

raíz del dictado de la Resolución M. E. Nº 978 de fecha 30 de setiembre de 1985 y sus modificatorias.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la ley de Ministerios —t.o. en 1983— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

84.53.03.01.00
84.53.03.02.00
84.53.03.03.00
84.53.04.01.00
84.53.04.02.00
84.53.04.03.00
84.53.05.11.01
84.53.05.11.02
84.53.06.03.01
84.53.06.03.02
84.53.06.03.03
84.53.06.09.01
84.53.06.09.02
84.53.06.09.03

Art. 2º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

84.55.02.12.01 Correspondientes a bienes comprendidos en las posiciones: 84.53.03.05.00, 84.53.03.06.00, 84.53.04.05.00, 84.53.04.06.00, 84.53.06.09.05 y 84.53.06.09.06.

84.55.02.18.00 Correspondientes a bienes comprendidos en las posiciones: 84.53.05.07.03, 84.53.05.10.01 y 84.53.05.11.05.

84.55.02.20.00 Correspondientes a bienes comprendidos en las posiciones:

84.53.01.02.99, 84.53.01.03.01,
84.53.05.02.04, 84.53.05.04.98,
84.53.05.07.04, 84.53.05.08.10,
84.53.05.09.01, 84.53.05.09.03,
84.53.05.10.02, 84.53.05.11.06,
84.53.05.14.01, 84.53.05.14.02,
84.53.06.06.01, 84.53.06.06.03,
84.53.06.06.04 y 84.53.06.07.01.

90.28.01.01.27 Aparatos de control de procesos continuos en tiempo real, cuyo funcionamiento (arquitectura) esté basado en una unidad central de procesamiento digital comprendida en las posiciones arancelarias 84.53.03.99.00 u 84.53.06.09.99.

90.28.01.01.28 Aparatos de control de procesos continuos en tiempo real, cuyo funcionamiento (arquitectura) esté basado en una unidad central de procesamiento digital comprendida en las posiciones arancelarias 84.53.03.06.00 u 84.53.06.09.06.

90.28.01.01.29 Aparatos de control de procesos continuos en tiempo real, cuyo funcionamiento (arquitectura) esté basado en una unidad central de procesamiento digital comprendida en las posiciones arancelarias 84.53.03.05.00 u 84.53.06.09.05.

Art. 3º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

84.53.03.05.00 Que cumplan simultáneamente con tres cualesquiera de las siguientes características: a) capacidad de memoria principal del procesador central en su configuración máxima, excluyendo las memorias de los controladores, memoria cache, memorias buffer y memorias de control, superior o igual a 32 megabytes. b) capacidad máxima de almacenamiento en disco, internos más externos, con independencia del número de ejes y sus tecnologías, superior o igual a 20.000 megabytes. c) cantidad máxima de usuarios conectables al procesador central, con independencia de la cantidad de conectores, controladores y canales instalados a tal efecto en el mismo, superior o igual a 400. Estos valores se obtienen por conexión directa y/o como resultado del producto entre el número máximo de controladores o canales instalables en el procesador central, por el número máximo de líneas instalables por controlador o canal, por la cantidad máxima de usuarios conectables por línea. En estos cálculos no se pueden considerar los usuarios accesibles a través de conexiones con otras unidades centrales de proceso. d) velocidad de transferencia simultánea combinada de todos los canales de entrada-salida (aggregated I/O transfer rate) o ancho de banda del bus de entrada-salida (I/O bus band width) o ancho de banda de entrada-salida (I/O band width), superior o igual a 16 megabytes por segundo 10%

84.53.03.06.00 No clasificables en la posición arancelaria 84.53.03.05.00, que cumplan simultáneamente con tres cualesquiera de las siguientes características: a) capacidad de memoria principal del procesador central en su configuración máxima, excluyendo las memorias de los controladores, memoria cache, memorias buffer y memorias de control, superior o igual a 16 megabytes. b) capacidad máxima de almacenamiento en disco, internos más externos, con independencia del número de ejes y sus tecnologías, superior o igual a 3800 megabytes. c) cantidad máxima de usuarios conectables al procesador central, con independencia de la cantidad de conectores controladores y canales instalados a tal efecto en el mismo, superior o igual a 64. Estos valores se obtienen por conexión directa y/o como resultado del producto entre el número máximo de controladores o canales instalables en el procesador central, por el número máximo de líneas instalables por controlador o canal, por la cantidad máxima de usuarios conectables por línea. En estos cálculos no se pueden considerar los usuarios accesibles a través de conexiones con otras unidades centrales de proceso. d) velocidad de transferencia simultánea combinada de todos los canales de entrada-salida (aggregated I/O transfer rate) o ancho de banda del bus de entrada-salida (I/O bus band width) o ancho de banda de entrada-salida (I/O band width), superior o igual a 8 megabytes por segundo 13%

84.53.03.99.00 Los demás 24%

84.53.04.05.00 Para ser conectadas a unidades centrales de procesamiento de las posiciones arancelarias 84.53.03.05.00 u 84.53.06.09.05 10%

84.53.04.06.00 Para ser conectadas a unidades centrales de procesamiento de las posiciones arancelarias 84.53.03.06.00 u 84.53.06.09.06 13%

84.53.04.99.00 Las demás 24%

84.53.05.11.05 Conectable a unidades centrales de procesamiento de las posiciones arancelarias 84.53.03.05.00 u 84.53.06.09.05 10%

84.53.05.11.06 Conectable a unidades centrales de procesamiento de las posiciones arancelarias 84.53.03.06.00 u 84.53.06.09.06, incluso la que pueda hacerlo indistintamente a éstas o a unidades centrales de procesamiento de las posiciones arancelarias 84.53.03.05.00 u 84.53.06.09.05 13%

84.53.06.03.05 Con unidad central de procesamiento comprendida en las posiciones arancelarias 84.53.03.05.00 u 84.53.06.09.05 10%

84.53.06.03.06 Con unidad central de procesamiento comprendida en las posiciones arancelarias 84.53.03.06.00 u 84.53.06.09.06 13%

84.53.06.03.99 Los demás 24%

84.53.06.09.05 Con unidad central de procesamiento que cumplan simultáneamente con tres cualesquiera de las siguientes características: a) capacidad de memoria principal del procesador central en su configuración máxima, excluyendo las memorias de los controladores, memoria cache, memorias buffer y memorias de control, superior o igual a 32 megabytes. b) capacidad máxima de almacenamiento en disco, internos más externos, con independencia del número de ejes y sus tecnologías, superior o igual o 20.000 megabytes. c) cantidad máxima de usuarios conectables al procesador central, con independencia de la cantidad de conectores, controladores y canales instalados a tal efecto en el mismo, superior o igual a 400. Estos valores se obtienen por conexión directa y/o como resultado del producto entre el número máximo de controladores o canales instalables en el procesador central, por el número máximo de líneas instalables por controlador o canal, por la cantidad máxima de usuarios conectables por línea. En estos cálculos no se pueden considerar los usuarios accesibles a través de conexiones con otras unidades centrales de proceso. d) velocidad de transferencia simultánea combinada de todos los canales de entrada-salida (aggregated I/O transfer rate) o ancho de banda del bus de entrada-salida (I/O bus band width) o ancho de banda de entrada-salida (I/O band width), superior o igual a 16 megabytes por segundo 10%

84.53.06.09.06 No clasificables en la posición arancelaria 84.53.06.09.05, con unidad central de procesamiento que cumpla simultáneamente con tres cualesquiera de las siguientes características: a) capacidad de memoria principal del procesador central en su configuración máxima, excluyendo las memorias de los controladores, memoria cache, memorias buffer y memorias de control, superior o igual a 16 megabytes. b) capacidad máxima de almacenamiento en disco, internos más externos, con independencia del número de ejes y sus tecnologías, superior o igual a 3800 megabytes. c) cantidad máxima de usuarios conectables al procesador central, con independencia de la cantidad de conectores, controladores y canales instalados a tal efecto en el mismo, superior o igual a 64. Estos valores se obtienen por conexión directa y/o como resultado del producto entre el número máximo de controladores o canales instalables en el procesador central, por el número máximo de líneas instalables por controlador o canal, por la cantidad máxima de usuarios conectables por línea. En estos cálculos no se pueden considerar los usuarios accesibles a través de conexiones con otras unidades centrales de proceso. d) velocidad de transferencia simultánea combinada de todos los canales de entrada-salida (aggregated I/O transfer rate) o ancho de banda del bus de entrada-salida (I/O bus band width) o ancho de banda de entrada-salida (I/O band width), superior o igual a 8 megabytes por segundo 13%

84.53.06.09.99 Las demás 24%

Art. 4º — Elimínanse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, los derechos adicionales a las derechos de importación ad valorem que tributan las posiciones comprendidas en el régimen arancelario establecido por la Resolución M. E. Nº 978 de fecha 30 de setiembre de 1985 y sus modificatorias.

Art. 5º — Elimínase en el Capítulo 84 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la Nota Arancelaria 1.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Res. 873/90

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 24/8/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario implementar medidas conducentes a generar una mayor competitividad en el mercado de los productos alimenticios.

Que en tal sentido corresponde encuadrar la política arancelaria de estos productos en el marco de apertura económica que encara el Gobierno Nacional.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1983—, y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase el derecho de CINCO POR CIENTO (5 %) a las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.), que se mencionan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase el derecho de DIEZ POR CIENTO (10 %) a las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, que se mencionan en la planilla que como Anexo II, forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Asígnase el derecho de TRECE POR CIENTO (13 %) a las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, que se mencionan en la planilla que como Anexo III, forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Asígnase el derecho de DIECISEIS POR CIENTO (16 %) a las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, que se mencionan en la planilla que como Anexo IV, forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — Asígnase el derecho de VEINTE POR CIENTO (20 %) a las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, que se mencionan en la planilla que como Anexo V, forma parte de la presente resolución.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. Nº 873/90

— Todas las posiciones arancelarias pertenecientes al Capítulo 10.

— Todas las posiciones arancelarias pertenecientes a las siguientes Partidas N.C.C.A.:

02.01; 02.03.; 02.05.; 03.02; 03.03.; 07.01.; 08.01.; 08.02.; 08.05.; 08.06.; 08.07.; 08.08. y 08.09.

— Posiciones arancelarias:

02.06.02.01.01
02.06.02.01.02
02.06.02.01.99
02.06.02.02.01
02.06.02.02.99
08.03.00.01.00
08.04.01.00.00

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. Nº 873/90

— Todas las posiciones arancelarias pertenecientes a los Capítulos 4, 9, 19 y 20.

— Todas las posiciones arancelarias pertenecientes a las siguientes Partidas N.C.C.A.:

07.02.; 07.03.; 07.04.; 07.05; 08.10.; 08.11.; 08.12.; 08.13.; 11.01; 11.02.; 11.04.; 11.05.; 11.07.; 11.08.; 11.09.; 12.01.; 12.02.; 12.03.; 12.04.; 12.06.; 16.02.; 16.03.; 21.02., excepto la posición 21.02.01.01.02; 21.03.; 21.04.; 21.05.; 21.06.; 21.07.; 22.04.; 22.08.; 22.09. y 22.10.

— Posiciones arancelarias:

08.03.00.02.00
08.04.02.00.00

ANEXO III A LA RESOLUCION M.E. Nº 873/90

— Todas las posiciones arancelarias pertenecientes a las siguientes Partidas N.C.C.A.:

15.02.; 18.02.; 18.03.; 18.04.; 18.05.; 18.06.; 22.01.; 22.02.; 22.03.; 22.05.; 22.06. y 22.07.

— Posiciones arancelarias:

03.01.01.02.01
03.01.01.02.02
03.01.02.00.00
03.01.03.00.00
03.01.04.00.00
13.03.00.02.01
13.03.00.03.03
13.03.00.03.04
13.03.00.03.99

ANEXO IV A LA RESOLUCION M.E. Nº 873/90

— Todas las posiciones arancelarias pertenecientes a las siguientes Partidas N.C.C.A.:

15.03. y 15.04.

— Posiciones arancelarias:

13.03.00.03.01
13.03.00.03.02

ANEXO V A LA RESOLUCION M.E. Nº 873/90

— Todas las posiciones arancelarias pertenecientes a las siguientes Partidas N.C.C.A.:

15.12.; 17.01.; 17.03. y 17.04.

— Posiciones arancelarias:

13.03.00.02.99
17.02.00.01.05
17.02.00.01.10
17.02.00.01.11
17.02.00.01.99
17.02.00.02.99

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Res. 874/90

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 24/8/90

VISTO el Expediente ex-S. I. C. E. Nº 32.191/89 y sus agregados sin acumular Expedientes ex-S. I. C. E. Nros. 35.352/89, 36.443/89, 437/90 y 1958/90, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación tendientes a contemplar la situación arancelaria de productos no fabricados en el país.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1983—, y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

84.53.05.07.02
84.53.05.07.03
84.53.05.07.05
84.53.05.07.99
84.55.02.14.01
84.55.02.14.99
84.55.02.15.02
84.55.02.15.99

Art. 2º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la siguiente posición por el que a continuación se indica:

84.53.05.06.00 10%

Art. 3º — Asígnase a las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que se detallan a continuación, el derecho de importación que en cada caso se indica:

84.53.05.07.00 10%

84.55.02.14.00 10%

Art. 4º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto de la siguiente posición por el que se indica y asígnase el derecho de importación que se detalla a continuación:

84.55.02.15.00 Correspondientes a bienes comprendidos en la posición 84.53.05.07.00 10%

Art. 5º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

29.02.04.03.04 Hexaclorociclopentadieno 10%

29.23.00.05.31 Sulfato de penbutolol 5%

29.27.02.20.00 Gallopamil 5%

29.35.02.12.71 o-(p-(2-Piperidinetoxi) benzoil) benzoato de metilo (PITOFENONA) y sus sales 5%

29.35.02.99.63 Ramipril 5%

84.54.02.13.00 Equipo modular electrónico, para el trabajo de oficina en el manejo principalmente de formularios continuos de computación, y formularios y documentos en hojas sueltas 10%

90.17.01.01.28 Aparato medidor de gasto cardíaco y saturación de oxígeno en la sangre, con su fuente lumínica para transiluminación de fibra óptica 10%

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Res. 875/90

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 24/8/90

VISTO el Expediente nº 4139/90 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que en esta etapa de apertura de la economía el Gobierno Nacional se encuentra implementando medidas de política arancelaria tendientes a reducir en forma progresiva la dispersión en los derechos de importación existentes y la adecuación de los mismos a niveles que aseguren una mayor competitividad en los mercados.

Que simultáneamente corresponde extremar los recaudos a efectos de resguardar a la industria local de determinadas prácticas del comercio internacional que amenazan su actividad.

Que en tal sentido resulta pertinente la imposición de gravámenes específicos a la importación de neumáticos usados.

Que en el presente caso concurren las condiciones previstas en el Artículo 663 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1983— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos de importación ad valorem:

40.11.06.06.00 Neumáticos usados, de peso superior o igual a 3 Kg. pero inferior o igual a 25 Kg. 24 %

40.11.06.07.00 Neumáticos usados, de peso superior a 25 Kg. 24%

Art. 2º — Asígnanse a las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de importación específico que se indica en cada caso:

40.11.06.06.00 2,90 U$S/Kg.

40.11.06.07.00 2,15 U$S/Kg.

Art. 3º — Los derechos de importación específicos establecidos por el Artículo 2º de la presente resolución, operarán como mínimos de los correspondientes derechos de importación ad valorem.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3223/90

Impuestos a los combustibles líquidos derivados del petróleo. Impuestos Internos. Capítulo VI. Título I. Combustibles, Ley Nº 23.697, artículo 31. Decreto Nº 1293/89. Resolución General Nº 3096. Su modificación.

Bs. As., 29/8/90

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1293 de fecha 23 de noviembre de 1989 y la Resolución General Nº 3096 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo razones de administración tributaria y buen orden administrativo y teniendo en cuenta la necesidad de otorgar un nuevo plazo para la entrada en vigencia del régimen de percepción instituido por el Decreto Nº 1293/89, este Organismo considera oportuno reformar el artículo 1º de la Resolución General Nº 3096 y sus modificaciones.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 1293 del 23 de noviembre de 1989,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3096 y sus modificaciones la expresión "2 de septiembre de 1990" por "2 de octubre de 1990".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Subsecretaría de Industria y Comercio

LEALTAD COMERCIAL

Res. 177/90

Actualízanse montos mínimos y máximos de multas previstas en la Ley Nº 22.802.

Bs. As., 29/8/90

VISTO el expediente Nº 210.038/90 del registro de esta Subsecretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 22.802 de Lealtad Comercial dispone la actualización semestral de los importes de las multas que establece el artículo 18.

Que por Resolución S.C.I. Nº 47 de fecha 29 de agosto de 1989, se actualizaron los montos mínimos y máximos de la sanción de multa prevista por la Ley 22.802, por el período comprendido entre el 3 de Junio de 1988 al 3 de Junio de 1989 inclusive.

Que en consecuencia habiéndose cumplido a la fecha dos semestres corresponde actualizar el período comprendido entre el 4 de junio de 1989 al 4 de Junio de 1990 inclusive.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por los artículos 11 y 25 de la Ley 22.802.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízanse los montos mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 18 de la Ley 22.802 en los siguientes importes: mínimo TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA AUSTRALES (₳ 39.440), máximo SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS AUSTRALES (₳ 78.773.176).

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Res. 484/90

Establécese un procedimiento tendiente a garantizar que los dictámenes que emita el INOS sean aplicados a casos concretos.

Bs. As., 28/8/90

VISTO el Expediente Nº 37.319/90, y

CONSIDERANDO:

Que ante este Organismo se inician a diario numerosas Actuaciones conteniendo diversas consultas de índole jurídica, formuladas por las Obras Sociales del Sistema.

Que la mayoría de las consultas aludidas en el considerando precedente versan sobre cuestiones abstractas.

Que es de conocimiento de este Organismo que la aplicación de criterios contenidos en dictámenes expedidos con relación a cuestiones abstractas, ha ocasionado situaciones inequitativas cuando esos criterios fueron aplicados por las Obras Sociales, por extensión, a casos concretos que merituaban una consideración especial, originando conflictos con beneficiarios y con terceros.

Que, a consecuencia de lo expuesto, se considera necesario establecer un procedimiento tendiente a garantizar que los dictámenes que emita este Organismo sean aplicados a los casos concretos que originen las consultas.

Que, al respecto, ha emitido opinión el servicio jurídico de este Instituto.

Por todo ello, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en las Leyes 23.660, 19.549, Decreto Nº 1759/72 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 42 de la Ley 23.660 y los Decretos 214/89 y 249/89.

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Todas las consultas de contenido jurídico que sean formuladas por las Obras

Sociales, sólo podrán ser sometidas a dictamen por parte de este organismo en los siguientes supuestos:

a) Cuando se refieran a casos concretos.

b) Cuando el servicio jurídico de la Obra Social consultante entendiere fundadamente, en razón de tratarse de un tema jurídicamente opinable, que resulta necesario requerir dictamen de la Autoridad de Aplicación.

c) Cuando la autoridad de la Obra Social discrepare, fundadamente con el criterio sustentado por su propio servicio jurídico.

Art. 2º — Las presentaciones que contengan las consultas a que hace referencia el artículo 1º, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Plantear en términos claros el caso concreto objeto de requerimiento.

b) Adjuntar los antecedentes y documentación relacionados con la cuestión que motiva la consulta.

c) Acompañar dictamen del servicio jurídico de la Obra Social presentante.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º — *Regístrese, comuníquese, publíquese*, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Barrionuevo.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Res. 876/90

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 24/8/90

VISTO la Resolución Nº 26 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del 18 de abril de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece la revisión de los derechos de importación específicos vigentes a la fecha de la misma.

Que en tal sentido se ha procedido a evaluar los tributos específicos fijados para cilindros neumáticos (Partida N. C. C. A. 84.08), filtros y depuradores para gases (Partida N. C. C. A. 84.18) y válvulas (Partida N. C. C. A. 84.61).

Que el resultado de los análisis efectuados aconsejan eliminar el derecho de importación específico asignado a los filtros y depuradores para gases, mientras que para el resto de los bienes, corresponde realizar una reformulación de sus tributos específicos.

Que en el presente caso concurren las condiciones previstas en el Artículo 663 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1983— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de importación ad valorem que se indica en cada caso:

84.08.04.02.02	24%
84.18.02.04.00	24%
84.61.00.01.11	24%
84.61.00.01.17	24%
84.61.00.01.18	24%
84.61.00.01.19	24%
84.61.00.01.20	24%
84.61.00.01.33	24%
84.61.00.01.53	24%

Art. 2º — Elimínase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de importación específico asignado a la siguiente posición:

84.18.02.04.00

Art. 3º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de importación específico asignado a cada una de las siguientes posiciones, por el que se indica en cada caso:

84.08.04.02.02

PESO NETO EN KG.	DERECHO DE IMPORTACION ESPECIFICO EN U$S/UNIDAD
HASTA 0,150	12
MAS DE 0,150 HASTA 0,500	16
MAS DE 0,500 HASTA 1,000	24
MAS DE 1,000 HASTA 1,500	36
MAS DE 1,500 HASTA 2,500	48
MAS DE 2,500	60

84.61.00.01.11
84.61.00.01.17
84.61.00.01.18
84.61.00.01.19
84.61.00.01.20
84.61.00.01.33
84.61.00.01.53

PESO NETO EN KG.	DERECHO DE IMPORTACION ESPECIFICO EN U$S/UNIDAD
HASTA 0,050	12
MAS DE 0,050 HASTA 0,100	24
MAS DE 0,100 HASTA 0,250	48
MAS DE 0,250	64

Art. 4º — Asígnase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación para las siguientes posiciones, el derecho de importación específico que se indica en cada caso:

84.08.06.99.00

PESO NETO EN KG.	DERECHO DE IMPORTACION ESPECIFICO EN U$S/UNIDAD
HASTA 0,150	12
MAS DE 0,150 HASTA 0,500	16
MAS DE 0,500 HASTA 1,000	24
MAS DE 1,000 HASTA 1,500	36
MAS DE 1,500 HASTA 2,500	48
MAS DE 2,500	60

84.61.00.01.99

PESO NETO EN KG.	DERECHO DE IMPORTACION ESPECIFICO EN U$S/UNIDAD
HASTA 0,050	12
MAS DE 0,050 HASTA 0,100	24
MAS DE 0,100 HASTA 0,250	48
MAS DE 0,250	64

Art. 5º — Los derechos de importación específicos establecidos en los Artículos 3º y 4º de la presente resolución operarán como mínimo del correspondiente derecho de importación ad valorem.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Capitanía General de Puertos

REGLAMENTO PROVISORIO DE TRABAJO PORTUARIO

Disp. 29/90

Reajústanse los montos de multas por infracciones al mismo.

Bs. As., 8/8/90

VISTO lo establecido en el artículo 113 del REGLAMENTO PROVISORIO DE TRABAJO PORTUARIO, aprobado por Ley Nro. 21.429, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ha informado que el índice de precios al consumidor y su variación porcentual entre los meses de enero de 1990 y junio de 1990 fue de SETECIENTOS QUINCE PUNTO NUEVE POR CIENTO EN MAS (+715.9 %).

Que por consiguiente se hace necesario proceder a reajustar los montos de las multas, según lo establecido en los artículos 110.b) (primero y anteúltimo párrafos) del mencionado Reglamento.

Por ello,

EL CAPITAN GENERAL
DE PUERTOS
DISPONE:

1º — A partir del 1 de julio de 1990, el monto de las multas por infracciones que establece el artículo 110.b) del REGLAMENTO PROVISORIO DEL TRABAJO PORTUARIO aprobado por Ley Nro. 21.429, será de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE (₳ 224.714.-) hasta AUSTRALES TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (₳ 3.880.142.-).

2º — Los topes establecidos en el primero y anteúltimo párrafos del artículo 111 del mencionado Reglamento serán de hasta AUSTRALES DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ (₳ 2.247.110.-), en el primer caso y superior a AUSTRALES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (₳ 895.440.-), en el segundo.

3º — Déjase sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

4º — Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Jesús G. González.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 4330

Bs. As., 17/7/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS — OPRAC - 1 - 147. Indice de actualización de créditos (Ley 23.370)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los valores diarios del índice de la referencia, durante el mes de junio 1990, son los siguientes:

Día	Indice (Base: 31.5.77 = 1)
1	13880695,2042784
2	13914429,9623740
3	13948246,7072784
4	13982145,6382471
5	14016257,8801753
6	14050977,9688038
7	14086353,1712183
8	14122825,2184466
9	14159040,4945090
10	14195348,6376996
11	14231749,8861584
12	14268067,4269081
13	14304610,7788549
14	14342402,9991180
15	14389902,1975250
16	14437164,4379096
17	14484581,9065463
18	14532155,1132673
19	14579884,5695792
20	14629278,2452646
21	14679771,2340461
22	14730527,4758694
23	14781369,9266120
24	14832387,8601947
25	14883581,8822969
26	14935313,3527086
27	14987541,1755791
28	15040676,9728045
29	15094092,0710672
30	15151831,5140597

e. 31/8 Nº 2020 v. 31/8/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE COLON

Para conocimiento de/l los ciudadano/s, Marcela MARTINEZ-S. doc. Ident., Luis YUDICE-S. doc. Ident., y Sr. CASTILLO-S. doc. Ident., se hace saber que la Sección Vistas procederá a cumplimentar, la verificación, clasificación y valorización de la mercadería involucrada en el Expediente EA. 13/90/021, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero.-Ley Nº 22.415.- Dicho acto, se realizará el 10 de septiembre de 1990 (Horario de 07.00 a 12.00 hs.); en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret Nº 114, COLON (E. R.), En caso de no asistir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca el Vista sin su presencia (Art. 242 del C. A.). Se le/s hace saber además que deberán acreditar su derecho de disposición de la mercadería (Art. 418 del C. A.) sin perjuicio de la aplicación del art. 421 de la mencionada norma, una vez expirado los plazos estatuidos (60 días — Art. 418 del C. A.). — Fdo.: Orlando Raúl LAVINI. Administrador Aduana de COLON (E. R.).

e. 31/8 Nº 2021 v. 4/9/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: Distrito VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
019-802	30-60964504-7	CAMUATI SAN LUIS S. A.
020-802	30-62577085-4	EL GRILLO S. A.

Total de Constancias: Dos (2)

e. 31/8 Nº 2022 v. 31/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
07-771	30-61613153-9	ORBEA 9 DE JULIO S. A. I. C.
08-771	30-61622502-9	STRAUSS 9 DE JULIO S. A. I. C.

Total de Constancias: Dos (2)

e. 31/8 Nº 2023 v. 31/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 2

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	NºNº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
37-001	30-60886529-9		FLEXIMARCA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 31/8 Nº 2024 v. 31/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: División Control Tributario Nº 1.

CODIGO: 2

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	NºNº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
49-001-90	20 13181524 8		INTAGLIATA, DANIEL ROBERTO

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 31/8 Nº 2025 v. 31/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
30/8/90	205098005,0891

e. 31/8 Nº 2050 v. 31/8/90

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 43

Bs. As., 26/6/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 109.232/89 de 13 fojas, del registro de la ex-Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma SGHEIZ, inscripta en este Departamento bajo el Nº 3923 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar las variantes de modelo del dispositivo receptor-transmisor de carga autoportante, de funcionamiento no automático aprobado por Disposición Nº 73/87, denominadas modelos PMB 0-5, 0-10, 1-5, 1-1, 3-5, 3-10, 3-15, 4-5 y 4-10 marca SGHEIZ de industria argentina. Las variantes consisten en el cambio de las dimenciones de las levas y de la transmisión de acuerdo a los distintos tamaños de plataformas y a las tres capacidades máximas de estas variantes de modelo, que se encuentran documentadas en los folios Nº 8, 9 y 10. Estas plataformas de carga vinculadas a su correspondiente dispositivo indicador de carga mecánico o electrónico, conformarán instrumentos de pesar con las siguientes características metrológicas:

CLASE: III

MODELO	Máx (kg)	Mín (kg)	e=d ó d_d (kg)	n	Medidas de plat.
PMB 0-5	5000	50	1	5000	0,90 x 1,80 m
PMB 0-10	10000	100	2	5000	0,90 x 1,80 m
PMB 1-5	5000	50	1	5000	1,20 x 2,40 m
PMB 1-1	10000	100	2	5000	1,20 x 2,40 m
PMB 3-5	5000	50	1	5000	1,20 x 4,00 m
PMB 3-10	10000	100	2	5000	1,20 x 4,00 m
PMB 3-15	15000	250	5	3000	1,20 x 4,00 m
PMB 4-5	5000	50	1	5000	1,20 x 6,00 m
PMB 4-10	10000	100	2	5000	1,20 x 6,00 m

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con lo establecido en el punto C. 7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

3º — Asignar a las plataformas variantes de modelo el código de aprobación BB.20-906.

4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 31/8 Nº 21.080 v. 31/8/90

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición 46

Bs. As., 4/7/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 202.694/90 de 12 fojas de la Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma ASDICAR S. A. inscripta en este Departamento bajo el Nº 3916 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar los dispositivos receptores-transmisores de carga, modelo base 6010 de 18 m x 3,04 m y su variante dimensional, modelo 5210 de 16 m x 3,04 m, marca ASDICAR de industria argentina, con seis celdas de carga modelo CSP, marca REVERE de industria estadounidense con 25.000 kg de capacidad máxima cada una, cuyas características técnicas se detallan en folio Nº 8 del expediente de referencia. A estos dispositivos receptores-transmisores de carga, se le podrán acoplar dispositivos indicadores de carga, con las siguientes características metrológicas:

MODELO	Máx (kg)	Min (kg)	$e=d_d$ (kg)	n	Precisión
6010	80.000	1000	20	4.000	III
5210	60.000	500	10	6.000	III

2º — La presente aprobación reviste el carácter de aprobación "simplificada" siendo válida únicamente para la verificación primitiva de treinta (30) instrumentos.

3º — El sello de verificación primitiva, se colocará sobre el remache de sujeción de la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

4º — Asignar a los dispositivos receptores-transmisores de carga modelos 6010 y 5210, el código de aprobación de modelo BF. 30-910 "S".

5º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 31/8 Nº 19.998 v. 31/8/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 525/90

Bs. As., 16/8/90

VISTO los expedientes nos. 22.237/87, 27.394/88, 22.476/87, 23.263/87 y 23.294/87 del registro de la ex-Secretaría de Marina Mercante, 25.461/88, 26.290/88, 25.483/89 del registro de la ex Secretaría de Marina Mercante y del registro de la ex-Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial y el expediente nº 1382/90 del registro de la Subsecretaría de Transportes, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución MOySP nº 518 de fecha 8 de agosto de 1990, se ha deslizado un error material, en cuanto a la referencia que allí se hace del "artículo 1º" en los que llevan los números 3º, 4º, 5º y 7º.

Que es necesario rectificar dicho error material.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 19 de la Ley 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifíquese en los artículos 3º, 4º, 5º y 7º de la Resolución MOySP nº 518 de fecha 8 de agosto de 1990, la referencia allí contenida al "artículo 1º", la que deberá leerse "artículo 2º", confirmándose lo allí resuelto.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE ROBERTO DROMI, MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 31/8 Nº 2026 v. 31/8/90

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 195/81 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES PROFESIONALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES (A.G.E.O.M.)

Aprobado por Res. M. T. y S. S. Nº 492 - 31/05/90.

Art. 1º) En la Ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los treinta días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, por Asamblea General, se constituye una Institución Gremial denominada "ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES" (A. G. E. O. M.), permanente para la defensa de los intereses gremiales que agrupará a los empleados Municipales de La Rioja, siendo optativo para el personal Contratado y funcionarios no escalafonados, con domicilio legal (provisorio) en Calle San Martín Nº 132, estableciendo que su ámbito de actuación será todo el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja.

Art. 2º) Constituye el objeto primordial de esta Asociación Gremial, el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de todos sus asociados, representarlos y gestionar en su nombre cuestiones laborales y/o gremiales, tratar y suscribir convenios laborales, promover actividades sociales y culturales, vincularse con Asociaciones de igual naturaleza, defender los intereses de sus asociados, y la propia integridad patrimonial del Gremio, propiciar el perfeccionamiento del sistema previsional, organizar y fomentar la práctica del deporte y promover la creación de cooperativas y mutuales tendientes a satisfacer las necesidades de consumo entre sus afiliados.

Art. 13º) El cuerpo orgánico del gremio está conformado por: a) De Gobierno y Administración: La Asamblea y la Comisión Directiva; b) De Fiscalización: La Comisión Revisadora de Cuentas y Junta Electoral, c) De Consulta: El Cuerpo de Delegados.

Art. 31º) La Comisión Directiva está integrada por (10) diez miembros titulares y (2) dos suplentes, en el siguiente orden: Secretario General - Secretario Adjunto - Secretario de Actas Prensa y Difusión - Secretario de Asuntos Gremiales y Capacitación - Secretario de Finanzas y Administración - Pro Secretario de Administración y Finanzas - Secretario de Acción Social, y (3) tres Vocales Titulares. Los Vocales Suplentes cubren cargos en eventuales reordenamientos de funciones.

Art. 32º) El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará (3) tres años y podrán ser reelectos en sus cargos.

Art. 41º) inc. a) la representación de la Asociación estará ejercida por el Secretario General.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto era de (300) socios (trescientos). — JORGE NICOLAS SANDUAY, SECRETARIO GENERAL. — JUANA E. MOLINA, SECRETARIA DE ACTAS.

e. 31/8 Nº 2028 v. 31/8/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE ACCION MUTUAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I. N. A. M.

Por Resolución Nº 523 del 16/08/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Orden Nº 038 de la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe, mediante la cual se Interviene la MUTUAL UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, de la Provincia de Santa Fe, Matrícula 735 S. F. y se designa Interventor-Normalizador al Señor Julio César DOYHARZABAL (L. E. Nº 6.210.981).

Por Resolución Nº 524 del 16/08/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga hasta el 15/09/90, la Intervención dispuesta por Resolución Nº 333/89-INAM, prorrogada por su similar Nº 159/90-INAM, en la ASOCIACION MUTUAL MADRES DE BALVANERA, Matrícula C. F. 925.

Por Resolución Nº 564 del 27/8/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, desestima la denuncia interpuesta por el Sr. Vicente SANCHEZ y otros, de la MUTUALIDAD OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y JERARQUICO DE LA CIA. SWIFT, Matrícula S. F. 580.

e. 31/8 Nº 2027 v. 31/8/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 3.750 Nos. 5.014.764, 5.014.945/946, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Sandra Marcela García. Bs. As. 24/1/90. Fdo. ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION, NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 7/8 Nº 16.351 v. 5/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/7/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.985.180/182 y de u$s. 250 Nos. 1.052.505, 2.625.815 y 4.014.375, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Mario Gradin, Bs. As. 23/5/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 10/8 Nº 16.861 v. 7/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nos. 548.624 y 548.626, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Nazar de Cabrera, Bs. As., 25.7.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/8 Nº 18.085 v. 21/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/7/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones. Nos. 8, 9 y 10 de u$s. 15,96; 3,54 y 15,91 respectivamente Nº 10.009.809; de u$s. 79,80; 17,70 y 79,55 Nos. 11.001.777, 11.009.670, 11.016.586, 11.016.590 y 11.023.902; y de u$s. 159,60; 35,40 y 159,10 Nos. 12.017.636 y 12.082.644 de Bonos Externos 1984. Esc. Juan J. Vásquez, Bs. As. 23/7/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/8 Nº 18.255 v. 14/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 3.125 Nº 13.019.295 y de u$s 6.250 Nº 14.022. 968, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Rafael H. Pinasco, Bs. As. 1/8/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/8 Nº 18.428 v. 14/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 2.580.081/082, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo Glot, Bs. As. 9/8/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/8 Nº 18.868 v. 20/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/8/90

Han dejado de tener efectos legales, el título de Bonos Externos 1981, de u$s. 125 Nº 629.155, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos, y los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.835.794, 1.906.485/486, 2.125.556/557; de u$s 125 Nº 2.343.707, y de u$s. 250 Nos. 1.089.786, 1.121.156 y 2.870.396, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. Elisabeth B. Nantelli, Bs. As. 13.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/8 Nº 19.139 v. 25/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 5 de Bonos Externos 1987 de u$s. 45 Nos. 6.000.164, 6.000.168/171, 6.000.174/176, 6.002.027, 6.002.035/036, 6.002.286/287, 6.002.465/467; de u$s. 225 Nos. 7.769.028/029 y de u$s. 450 Nos. 8.302.584, 8.304.901, 8.304.903, 8.307.542, 8.307.614, 8.307.783/784 y 8.308.561/563. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 27/8 Nº 1966 v. 24/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 586.589/600, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. S. Darío Laurencena, Bs. As., 17/8/90. — MARIA DEL C. SANTERVA, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/8 Nº 19.601 v. 26/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/7/90

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 2.081.801 al 2.082.000, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVA, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/8 Nº 19.536 v. 26/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Juan Carlos GONZALEZ DEL SOLAR (L.E. Nº 8.326.980 - C.I.P.F. Nº 6.371.563) y a José María ORDOÑEZ (D.N.I. Nº 4.336.710) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 46.309/82, por sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO BERNASCONI COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 29/8 Nº 1982 v. 31/8/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Santiago PEÑA (D.N.I. Nº 10.765.516) que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 44.110/85 en razón de su actuación en PROFIM COMPAÑIA FINANCIERA S.A. ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 280 del 19.3.90. La misma le ha aplicado al señor Santiago PEÑA una multa de A 250.000.- (doscientos cincuenta mil australes) e inhabilitación por 5 (cinco) años; según los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 29/8 Nº 1983 v. 31/8/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a José Luis CASALINUOVO (C.I.P.F. Nº 7.239.109); a Enrique Guerino ANDREANI (L.E. Nº 6.091.897); a Vicente COMESAGNA (C.I.P.F. Nº 5.162.661); a Enrique LARRASQUECHOO (L.E. Nº 536.936) a Rosa M. HIPPERDINGER (C.I.P.F. Nº 5.972.073); a Antonio TORTORA; a Guillermo A. SILICARO (L.E. Nº 5.071.821) y a Nora Delfina CROCCO (L.C. Nº 6.219.650) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.161/89 por sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO SAN LORENZO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 29/8 Nº 1984 v. 31/8/90

ADUANA DE COLON (E. RIOS)

Para conocimiento de/l los ciudadano/s: Eligio A. PRIETO y/o ALVAREZ PRIETO s/documento de identidad, se hace saber que la Sección Vistas procederá a cumplimentar la Verificación, Clasificación y Valoración de la/s mercadería/s involucrada en Expediente EA. 13/90/022, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415.- Dicho acto, se realizará el día 11 de setiembre de 1990 (Horario de 7,00 a 12,00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret nº 114 COLON (E. R.). En caso de no asistir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca el vista sin su presencia (art. 242 del C. A.). Se le/s hace saber, además que deberá/n acreditar su derecho de disposición de la mercadería (Art. 418 C. A.) sin perjuicio de la aplicación del art. 421 de la mencionada norma, una vez expirado los plazos estatuidos (60 días-Art. 418 C. A.). Fdo. Raúl Orlando LAVINI.- ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 30/8 Nº 1991 v. 3/9/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 181

De acuerdo con los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) y Decreto nº 289/81, la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Publica Nº 181 el día 13-SETIEMBRE-1990 a las 15:30 horas en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I: Nota DNTAC Nº 50.661 por la que PRESTIGIO AEREO FLETES S.A. solicita autorización para operar servicios no regulares de transporte aéreo de carga en el orden interno e internacional utilizando aeronave de gran porte.

PARTE II: Nota D.N.T.A.C. Nº 50.821 por la que RADEAIR S.A. solicita autorización para operar servicios no regulares de transporte aéreo de carga en el orden interno e internacional utilizando aeronaves de gran porte.

Para poder alegar en la citada Audiencia y/o tomar vista de las actuaciones indicadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas formalizar la solicitud pertinente en la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la Dirección mencionada, piso 22 de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles administrativos, hasta el día 10-SETIEMBRE-1990 fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto.

e. 30/8 Nº 2018 v. 3/9/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARMAN, Pablo Andrés
CASTRO, Roberto Ramón
GOMEZ, Américo de Jesús
MARTIN, Luis Arnaldo
REDMOND, Rubén Héctor

Beatriz Arias de Rivolta. — Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 17/8 Nº 1896 v. 31/8/90

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

NOTA D.A.T. Nº 22

Bs. As., 24/8/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

FREDES, Horacio Alberto
MERLO, Héctor Marcelo
RAMOS, Francisco
SALAY, Carlos
VOLONTE, Alejandro Luis
VIZGARRA, Julio César

Beatriz Arias de Rivolta - Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 29/8 Nº 1988 v. 11/9/90

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 20.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 14.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 30.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 12.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 12.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 25.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 25.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 35.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 25.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 17.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 20.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 53.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 61.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 39.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 23.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 66.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 14.000,-